



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.377.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 04252-1 y la imperiosa necesidad de contar con un mecanismo o sistema que organice la donación de sangre; y

CONSIDERANDO:

Que la sangre es tan importante para el ser humano ya que en su recorrido por el organismo proporciona elementos vitales para la nutrición, defensa contra agentes infecciosos y factores coagulantes necesarios para evitar la pérdida de la misma.-

Que la más avanzada tecnología no ha sido capaz de fabricar este elemento tan esencial para la vida, y sólo puede obtenerse de personas que estén dispuestas a donarla, y por ello no hay suficiente para atender las necesidades.-

Que los profesionales relacionados con la medicina consideran la transfusión de sangre como un trasplante de un tejido líquido de un ser humano a otro, constituyendo el primer tipo de trasplante realizado en la historia de la medicina, siendo también el más simple.-

Que queda claro en base a lo enunciado anteriormente que si no hay donantes de órganos, no hay trasplantes; en consecuencia, si no hay donantes voluntarios de sangre tampoco hay transfusión para quien lo necesite.-

Que la ley argentina protege y ampara este acto supremo de la donación de sangre, por ejemplo, prohibiendo el cobro de la misma.-

Que donar sangre en los bancos de sangre legalmente habilitados NO origina ningún riesgo de contraer enfermedades dado que se usa material estéril y descartable. Quien dona sangre no se debilita, no engorda, no adelgaza, no sufre ningún perjuicio ya que el organismo, inmediatamente después de la extracción comienza a compensar el volumen extraído, que es de 450 mililitros.

Que dichos bancos de sangre realizan estudios previos para conocer hábitos y costumbres del donante para conocer posibles enfermedades u otras dolencias que hagan imposible la utilización de esa sangre; así como otros estudios posteriores a la extracción para determinar el grupo sanguíneo, factor RH y detectar enfermedades transmisibles por transfusión como sífilis, hepatitis B, hepatitis C, brucelosis, HIV/SIDA, mal de chagas u otras que, en caso de ser encontradas, obligan a desechar la sangre de inmediato.-

Que corresponde organizar en la ciudad de Rafaela un "Centro de Dadores Voluntarios de Sangre", que no es más que una base de datos con las personas de la ciudad que estén dispuestas a donar sangre.-

Que este centro deberá estar coordinado por la Municipalidad de Rafaela a través del Coordinador Técnico de la Junta Municipal de Defensa Civil, la que será encargada de confeccionar dicha base de datos.-

Que los dadores voluntarios deberán dejar sus datos de nombre, domicilio, grupo sanguíneo y factor RH y número telefónico, expresando su voluntad para


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

que puedan ser llamados para donar su sangre en casos de necesidad urgente o simplemente para mantener un stock mínimo en los bancos de sangre de la ciudad.-

Que, a los fines de fomentar el rápido crecimiento de la cantidad de donantes voluntarios miembros del centro, los mismos deben tener ventajas de preferencia respecto del resto de la población que no esté inscripta cuando necesiten transfusiones de este órgano líquido.-

Que la Comisión responsable de organizar el centro deberá primeramente realizar una campaña de concientización y de inscripción iniciando su accionar preferentemente en entidades intermedias de bien público como Cooperadoras, Cáritas, Defensa Civil y otras similares.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Créase el Centro de Dadores Voluntarios de Sangre de la ciudad de Rafaela, el que estará dirigido por una Comisión creada para tal fin y coordinado por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rafaela, a través del Coordinador Técnico de la Junta Municipal de Defensa Civil.-

Art. 2º) La Comisión reglamentará a través de la Secretaría de Gobierno la creación de una base de datos que integrarán las personas que libremente expresen su voluntad de donar sangre en los términos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza, las que serán denominadas en adelante "Socio Dador Voluntario".-

Art. 3º) Los Socios Dadores Voluntarios previamente deberán responder un cuestionario en el que se determinará si cumplen con los requisitos establecidos para donar sangre, los que se enumeran a continuación:

- a) Tener domicilio real en la jurisdicción de la ciudad de Rafaela.
- b) Tener una edad comprendida entre los 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años, ambos inclusive.
- c) En el caso que manifieste estar imposibilitado para donar sangre, deberá presentar el correspondiente certificado médico que lo acredite.-

Art. 4º) Las personas que resulten finalmente inscriptas como Socios Dadores Voluntarios deberán dejar sus datos personales, tales como el nombre y apellido, domicilio real, grupo sanguíneo y factor RH y número telefónico a los fines de ser ubicadas en caso de necesidad de sangre por urgencias médicas o para reponer los stocks de los bancos de sangre de la ciudad. El Centro no se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los dadores.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Art. 5º)** Ante los supuestos de necesidad establecidos en el artículo anterior, el Coordinador Técnico de la Junta Municipal de Defensa Civil ubicará dentro de la base de datos a los Socios Dadores Voluntarios que posean la sangre del grupo y factor RH necesario y las convocará para la extracción, ante lo cual los citados deberán asistir para efectuar la donación, salvo que estén impedidos por motivos y otras causas justificadas.-
- Art. 6º)** El Coordinador Técnico de la Junta Municipal de Defensa Civil llevará además un registro de los Socios Dadores Voluntarios que fueron convocados cada vez que se necesitó la donación, si acudieron o no, y si no lo hicieron, dejará constancia del motivo.-
- Art. 7º)** Los Socios Dadores Voluntarios que fueron convocados hasta 3 (tres) veces consecutivas y no concurrieron por motivos que no fueron debidamente justificados, serán excluidos de la base de datos del Centro de Dadores Voluntarios de Sangre.-
- Art. 8º)** Las siguientes personas tendrán derecho a recibir sangre del Centro, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Los Socios Dadores Voluntarios que tengan entre 18 (dieciocho) y 60 (sesenta) años, ambos inclusive, gozarán del derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de la sangre solicitada.
 - b) Los Socios Dadores Voluntarios que tengan más de 60 (sesenta) años de edad gozarán del derecho a percibir el 100 % (cien por ciento) de la sangre solicitada.
 - c) Los menores de 18 (dieciocho) años de edad estarán cubiertos parcial o totalmente por sus padres o tutores si estos son Socios Dadores Voluntarios.
 - d) Los socios que estén imposibilitados por prescripción médica a que se refiere el artículo 3º) inciso c).
- Art. 9º)** Los Socios Dadores Voluntarios que deban radicarse en otra jurisdicción serán excluidos automáticamente de la base de datos. Asimismo, si se radicara nuevamente en Rafaela, deberán cumplimentar nuevamente el trámite de inscripción. Los Socios Dadores Voluntarios que por motivos de estudio y/o trabajo deban radicarse temporariamente fuera de la ciudad gozarán de los beneficios del Centro mientras permanezcan en esa condición.-
- Art. 10º)** Las personas que necesiten una transfusión y no pertenezcan al Centro de Dadores Voluntarios de Sangre no podrán acceder a los servicios del mismo, salvo en caso de extrema necesidad y urgencia y siempre y cuando se comprometan a gestionar la inscripción de 2 (dos) personas al centro además del propio interesado.


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- Art. 11º)** La Comisión se encargará de coordinar con los bancos de sangre habilitados de la ciudad todo lo referente a los procedimientos de donación y transfusión.-
- Art. 12º)** Facúltase a la Comisión a reglamentar todos los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente Ordenanza.-
- Art. 13º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los siete días del
mes de diciembre de dos mil.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



[Handwritten signature]
G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela